

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 302.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia Provincial de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Salustiano Capilla Garcia, con fecha 20 de Diciembre de 1911, formuló ante el Juzgado de guardia de esta Corte, una denuncia contra el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la misma, imputándole la comisión de los delitos de expropiación de bienes y prevaricación, solicitando la incoación de sumario para depurar responsabilidades y exponiendo como fundamento de su denuncia lo siguiente:

Que el 2 de Noviembre de 1911 presentó ante el Ayuntamiento de esta Corte una solicitud pidiendo licencia para la apertura de un garage en la calle de López de Hoyos, con el fin de poner en práctica la patente de invención que sobre «Coches desinfectantes con motor mecánico para la conducción de cadáveres» le fué concedida el 5 de Octubre anterior.

Que el 25 de Noviembre siguiente,

concedió la Alcaldía dicha licencia y el solicitante ingresó el importe de los derechos correspondientes, dándose de alta en la contribución industrial como Agente de pompas fúnebres con coches desinfectantes, con motor mecánico, para la conducción de cadáveres, anotándose el alta en el expediente que se tuvo por concluso, y entregándose al peticionario la licencia concedida para poner en práctica la patente tal como se solicitó y sin reserva alguna;

Que de ella se tomó razón en la Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista, quedando legalmente abierto el garage con los coches desinfectantes patentados el día 1.º de Diciembre de 1911;

Que concedida dicha licencia y adquirido con ella el derecho para poner en práctica los coches patentados, equivalente, según la ley y reglamento de propiedad industrial á fabricar, vender y utilizar el objeto del invento como explotación industrial y lucrativa, se hallaba el denunciante desde aquella fecha en la plena posesión y libre ejercicio de los bienes industriales que le concedía la patente y le autorizaba la licencia;

Que el Alcalde-Presidente, con fecha 6 del expresado mes de Diciembre, dictó de oficio un decreto en el expediente instruido, ordenando que se notificará al exponente que la licencia concedida no le autorizaba para prestar en la vía pública el servicio de conducción de cadáveres en Madrid, ni ningún otro de los que el Ayuntamiento tiene concertado con la Sociedad Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres;

Que con tal resolución se ha per-

turbado al denunciante en la posesión de sus bienes industriales, cometiendo el Alcalde que la dictó el delito previsto en el artículo 228 del Código Penal, y que además dicho decreto, contrario á los artículos 10 y 12 de la Constitución, basado en la existencia de un contrato que, como contrario al principio de libertad de industria, se halla prohibido por el artículo 137 de la ley Municipal y otras disposiciones, al impedir el ejercicio de un derecho anteriormente concedido, es notoriamente injusto y constitutivo del delito de prevaricación, que define y sanciona el artículo 369 del expresado Código;

Que remitida la denuncia, previa ratificación del denunciante, á la Audiencia, designado por ella Juez especial para la instrucción del sumario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 4.º de la adicional á la Orgánica del Poder judicial, y admitido como parte en la causa el Procurador designado por el denunciante, se unió á los autos el expediente original, del cual aparece que la resolución de la Alcaldía de 6 de Diciembre, denunciada, fué recurrida ante el Gobernador civil de la provincia, quien en oficio de 5 de Marzo último, dirigido al Juzgado, manifiesta que por providencia de la misma fecha se resolvió el recurso confirmando el decreto apelado.

Que declarado concluso el sumario, el Gobernador civil, á instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, en oficio de 23 de Marzo último, requirió de inhibición á la Au-

diencia para que dejara de entender en la causa de que se trata, interin se resolvía el recurso interpuesto por D. Salustiano Capilla contra el decreto de la Alcaldía de 6 de Diciembre, fundándose en que la ley Municipal, en sus artículos 72 al 76 y 132 número 2.º, encomienda á los Ayuntamientos, entre otras cuestiones, la formación de Ordenanzas municipales, regulándose en las formadas por la Corporación municipal de esta Corte, entre otras materias, todo lo relativo á licencia de carruajes, apertura de garages, etc.; en que, por lo tanto, la reclamación del denunciante versa sobre materia puramente administrativa, según el mismo ha reconocido al recurrir en alzada ante el Gobierno civil, correspondiendo decidir á la Administración si la Alcaldía se ajustó ó no á la ley, y en que, por lo tanto, existe una cuestión previa, sin cuya resolución no es posible apreciar si hay ó no delito.

Cita también el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que al substanciarse el incidente se unió á los autos una copia presentada por el denunciante y autorizada con el sello de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid de la resolución dictada por el Gobernador civil el 5 de Marzo último, en la cual se confirma el decreto de la Alcaldía de 6 de Diciembre de 1911, fundándose en que es esencialmente diversa la licencia para prestar el servicio de conducción de cadáveres, de la licencia de apertura de un garage, única concedida al interesado; en que estando concertado tal servicio entre el Ayuntamiento y una

Sociedad, no hay posibilidad de que la Alcaldía otorgue á un tercero permiso para prestarlo, y en que, por consiguiente, el referido decreto de la Alcaldía merece el concepto de una medida de previsión que alejara toda duda respecto á la licencia que habia sido otorgada al recurrente, á favor del cual ningún derecho se creó en lo relativo á la conducción de cadáveres:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que es precepto legal el de que la Autoridad requirente manifieste al promover la competencia las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio, debiendo por su parte el Tribunal requerido atenerse, para la defensa de su jurisdicción, al modo y forma en que la cuestión haya sido propuesta; que no fundándose el presente requerimiento en el supuesto de que los Tribunales deban abstenerse definitivamente de conocer en la causa de que se trata, por que el castigo del delito ó falta denunciada esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y alegándose tan sólo en el oficio inhibitorio la existencia de una cuestión previa administrativa, interesando concretamente que la Audiencia dejara de entender en la causa interin se resolvía el recurso interpuesto contra el decreto de la Alcaldía, es evidente que decidido ya este recurso por el Gobernador civil en 5 de Marzo, amparando y confirmando la resolución recurrida, no tiene ya razón de ser la competencia suscitada, puesto que la cuestión previa á que se hace referencia está resuelta por la Administración, cuyos derechos é intereses han quedado debidamente atendidos;

Que tal decisión ha de ser respetada por los Tribunales, quienes á ella se habrán de ajustar en la resolución de la causa criminal de que conocen, puesto que con ella se ha puesto término á la vía gubernativa, habiendo causado estado en la esfera administrativa; y que decidido el recurso de alzada que sirve de fundamento al requerimiento, existiendo en la resolución que ha causado estado el orden administrativo, y no alegándose ni apareciendo en realidad cuestión otra alguna que la Administración deba decidir previamente, el Tribunal que provee se juzga en el caso y deber ineludible de sostener su jurisdicción y declararse competente para seguir conociendo de la

causa á que el presente conflicto se contrae;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites, si bien se observan algunos injustificados retrasos en su tramitación:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el número 2.º del artículo 137, que autoriza el establecimiento de arbitrios sobre coches de plaza y de servicios funerarios:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid por los supuestos delitos de prevaricación y perturbación en la posesión de bienes, cometidos, según el denunciante, al impedirle el ejercicio de la industria de conducción de cadáveres por la vía pública.

2.º Que tal prohibición, decretada como medida aclaratoria de la licencia otorgada al denunciante para el sólo efecto de establecer un garage en la capital, y dictada en legítima defensa de los derechos concedidos á la sociedad Unión de Empresarios de Pompas fúnebres en el concierto con ella celebrado por el Ayuntamiento, por referirse á materia de salubridad é higiene pública y

relacionarse con el establecimiento de arbitrios municipales, encaja de lleno en las atribuciones encomendadas por la Ley á las Corporaciones municipales y á sus Alcaldes, como ejecutores de los acuerdos por ella adoptados:

3.º Que por consiguiente, si bien es cierto que por tratarse de una providencia dictada con arreglo á leyes y disposiciones administrativas y por una Autoridad también administrativa, á la Administración incumbe determinar previamente si el Alcalde, al dictarla, se excedió ó no en el uso de sus atribuciones, no lo es menos que en la resolución dictada por el Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto contra la providencia de la Alcaldía, se decidió ya definitivamente dicha cuestión en la vía gubernativa en el sentido de estimar que la expresada providencia merece el concepto de una medida de previsión perfectamente justa y legal; y

4.º Que no mereciendo los hechos denunciados la calificación de falta alguna administrativa, según la resolución del Gobernador, y no existiendo por otra parte cuestión previa que la Administración haya de resolver, puesto que ha sido ya decidida aquella de la cual depende el fallo que los Tribunales han de pronunciar, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Bilbao á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 250.)

Gobierno Civil

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Gregorio Velasco para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador per-

cibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando, si fuera preciso, y á costa de la Corporación los reconocimientos necesarios por

profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Burgos 25 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 46 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títu-

los de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del presente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizables de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para la de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrá ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títu-

los amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 25 de Octubre de 1912.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Pérez Díez, con D. Justo Carretero González, vecino de Castrillo de la Reina, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á segunda, doble, pública y simultánea subasta, la siguiente finca urbana embargada al demandado.

Finca urbana, sita en Castrillo de la Reina.

Una casa en el barrio de Losar, y su calle del Corralejo, señalada con el número 7, y que consta de planta baja y principal, linda por derecha entrando, calle; por izquierda, también calle, y por espalda, casa de Eustaquio Crespo, tasada en 1.520 pesetas 75 céntimos.

Cuya segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Castrillo de la Reina, el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la misma, que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que ha de servir para la subasta, y que para tomar parte en ella es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor á que queda reducida dicha finca, y que este Juzgado se reserva hacer la adjudicación del remate al mejor postor, así que se reciban las

diligencias verificadas para la venta en el de Castrillo de la Reina.

Dado en Burgos á 21 de Octubre de 1912.—Lic. Honorato de Simón.
—Por su mandado, Valerio Bravo,

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Revilla del Campo
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, designando los domingos para celebrar las sesiones ordinarias, á las once de la mañana.

El 7 se acordó cumplir lo ordenado por el Gobierno civil de la provincia, y que se haga cargo el Alcalde ante el Secretario accidental y tres testigos, de los objetos del archivo y Secretaría de este municipio que aparecieron en un montón en la casa consistorial en la mañana del 1.º de los corrientes, haciendo de ello el correspondiente inventario por no haberle hecho el ex-Secretario D. Gaspar Alvarez Benito.

Que se exponga al público la lista de mayores contribuyentes electores para compromisarios que por falta de documentos no se hizo el 1.º de los corrientes.

Que se verifique el día 15 el alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Que no habiendo hecho el Ayuntamiento y Junta anterior el acordado reparto de consumos, se ejecuten inmediatamente las operaciones necesarias para la constitución de la nueva Junta municipal, á fin de realizar cuanto antes el reparto referido.

Que se anuncie la vacante de Secretario de este Ayuntamiento para proveerla en propiedad, nombrando interinamente al accidental D. Vicente Saldaña López, y

Que se traslade el tablón de anuncios al portal de la Secretaría.

El 14 se aprobó un bando de buen gobierno para poner coto á los desmanes que venian cometiéndose, y que se abonen de los fondos municipales el importe de libros y demás efectos para la buena marcha de la Administración y Secretaría.

El 19 se verificó el sorteo por secciones de los contribuyentes del distrito para el nombramiento de los vocales que han de constituir la Junta municipal.

El 21 se declararon definitivas las listas de mayores contribuyentes electores para compromisario por no haberse presentado reclamación alguna.

Que se convoque á la Junta municipal para hacer el reparto de consumos.

Que se obsequie á los testigos que han intervenido en el inventario de los efectos del Archivo y Secretaría, y que se tenga por apócrifo el sello que fué sustituido por el actual del Ayuntamiento y no ha aparecido entre los objetos inventariados.

El 28 se hizo la rectificación del alistamiento.

Se nombro Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Vicente Saldaña López, y

Que se requiera á los cuentadantes de 1911 para que rindan las cuentas municipales de dicho año.

El 4 de Febrero se acordó arreglar el camino del monte donde se extraen las leñas, convocando al efecto á los vecinos á una prestación personal.

El 11 se acordó obtener de la Arrendataria del timbre, papel de pagos al Estado para imposición de multas, y se hizo la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 18 se verificó el sorteo de los mozos del reemplazo actual.

El 25 se acordó que en la semana que empieza se haga uso de una prestación vecinal para poda de árboles y arreglo de caminos.

El 3 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de excepciones de los tres años anteriores.

El 10 se acordó cortar y vender los chopos de la chopera primera del Soto, por el perjuicio que causan; que se corte la bergaza de las bañadas de arriba, y se venda el sobrante del camino en Carrancha.

El 17 se acordó conminar con 15 pesetas de multa á los cuentadantes de 1911, si en el término de ocho dias no rinden las cuentas de dicho año.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 se nombró comisionado para que acompañe á los mozos que tengan que pasar á la capital y representar á esta Corporación en el juicio de exenciones el día 13 de Abril á D. Vicente Saldaña López.

El 31 se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la venta del sobrante de la via pública en Carrancha y el Santillo, y nombrar apoderados de este Ayuntamiento á los Sres. Fournier y Maroto.

El 7 de Abril se acordó que se revisen las cuentas municipales de

1911, presentadas el 1.º de los corrientes.

El 14 no se celebró sesión por no haber número suficiente de señores Concejales.

El 21 se acordó asistir en Corporación á recibir y acompañar al Prelado al dia siguiente, que vendrá á hacer la visita pastoral á la parroquia.

El 28 no hubo sesión.

El 5 de Mayo se acordó nombrar á D. Casimiro Saldaña Perez recaudador del reparto vecinal de consumos de este distrito, aprobado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

El 12 no hubo sesión.

El 19 se acordó que para aliviar la triste situación en que ha dejado á los labradores de este término municipal el pedrisco que descargó el 14 de los corrientes, se forme expediente de condonación de contribución y se solicite de los pueblos de Los Ausines y Cueva de Juarros el envío de una comisión de cada pueblo como testigos y peritos al efecto.

El 26 de Mayo, 2, 9 y 16 de Junio no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se acordó nombrar guarda municipal de este distrito, por terminar el actual el 30 del corriente, y que se haga el recuento de ganaderia del distrito para que sirva de base á la contribución pecuaria de 1913.

El 30 se acordó convocar á la Junta local de Instrucción pública para hacer el nuevo nombramiento en terna, según comunicación del señor Presidente de dicha Junta local de la provincia de Burgos.

Sesiones de la Junta municipal.

El 23 de Enero se constituyó la Junta municipal.

El 13 de Febrero se aprobó el proyecto de reparto de consumos, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios correspondiente, á más de notificar á cada vecino, por papeleta duplicada, la cuota que le corresponda satisfacer, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

El 29 se resolvieron las reclamaciones presentadas al reparto de consumos.

El 6 de Mayo se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al primer trimestre del año actual.

Sesiones de la Junta pericial.

El 22 de Mayo se acordó que en vista de los daños causados por el pedrisco que cayó en los sembrados

de este término municipal el 14 de los corrientes, se acordaron las bases de formación del expediente necesario para obtener de la Diputación provincial el perdón de contribución.

El 27 se aprobó la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito para 1913.

El Ayuntamiento, en sesión de 7 de Julio, aprobó el precedente extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Revilla del Campo á 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Vicente Saldaña.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1909, 1910 y 1911 se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Prádanos de Bureba 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Daniel Palacios.

Alcaldía de Los Balbases.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta localidad para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de diez dias hábiles, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten la reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Balbases 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Sixto Saiz.

Alcaldía de Villasidro.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría de este municipio, por término de quince dias, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasidro 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ignacio Barriuso.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotillo de la Ribera 23 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Villarrubia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Río-Urbel. Rebolledo de la Torre. La Revilla y Haedo. Padrones de Bureba.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL
DEL
DR. A. RANGÜENA
DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.
Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 6

Se arrienda la fábrica de harinas por piedras y horno de cocer pan en el pueblo de Tardajos.

Para tratar con sus dueños Martinez y Compañía, en Burgos, calle de Vitoria, 18. 2